

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRESA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYHRE y DE RIVEROLLES, rue d'Hautville, núm. 43. EN LONDRES, MOORSKOP STREET, núm. 32.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 96 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 EXTRANJERO... Tres meses..... 100



GACETA DE MADRID.

PARTICULAR OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas:

Al Gobernador y Diputación provincial de Zamora, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Tribunal Supremo contencioso-administrativo entre partes, de la una D. Manuel Prieto y compañía y el Dr. D. José María Gago, su abogado defensor, apelantes, y de la otra la Hacienda pública, apelada, representada por mi Fiscal en dicho Tribunal, sobre confirmacion ó revocacion de la sentencia del extinguido Consejo provincial de Zamora, confirmatoria de la providencia gubernativa por la cual se declaró á los apelantes almacenistas de hierro y especuladores en granos sin la correspondiente matricula, imponiéndoles el duplo de la cuota que por ambos conceptos debieran haber satisfecho:

Visto: Vista la providencia gubernativa, que con la declaracion anterior, fue dictada á consecuencia del expediente instruido por el agente investigador de la Hacienda pública:

Vista la demanda que en su virtud entabló D. Manuel Prieto ante el extinguido Consejo provincial de Zamora, con la pretension de que se le declarase libre de toda responsabilidad, atendiendo á que si vendia el hierro en mas cantidad que la de arroba, era ya, por su difícil fraccion, ya por el uso á que lo destinaban los consumidores; y por lo tocante al trigo, que el que vendia era procedente de sus rentas, y de los pagos que se le hacian, y se veia precisado á recibir en esta especie por el valor de los géneros de su comercio que daba al fiado:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública oponiéndose á la anterior solicitud de Prieto, porque en su misma demanda confiesa que ejercia las dos mencionadas industrias sin la correspondiente matricula:

Vista la prueba testifical y documental practicada por D. Manuel Prieto, por la cual se justifica la procedencia de los granos y la necesidad de vender el hierro por mayor cantidad que la de arroba, conforme con lo expuesto en su demanda:

Vista la sentencia del extinguido Consejo provincial de Zamora, confirmando la providencia gubernativa que ha dado ocasion á este pleito:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por parte de D. Manuel Prieto, y el auto en que se le fue admitido:

Vista la mejora del mismo que ante el suprimido Consejo Real interpuso el licenciado D. José María Gago, en representacion de los apelantes, solicitando la revocacion de la sentencia apelada, con la declaracion de irresponsabilidad de sus representados, fundándose sustancialmente en las razones y prueba de la primera instancia:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal oponiéndose á la anterior solicitud, en primer término, por la incompetencia del Consejo, que se fundaba en que al trasladarse á los provinciales el conocimiento de esta clase de negocios, no se dió á las decisiones que en ellos dictasen el carácter de apelables, como no lo eran las de las Subdelegaciones de Rentas, á las cuales correspondian antes; y para que en el caso de no estimarse la incompetencia que proponia, se confirmase la sentencia apelada, porque cualesquiera que fuesen las razones que hubiera tenido D. Manuel Prieto para vender el hierro en mayor cantidad que la de arroba, y el trigo que recibia en pago de los géneros de su comercio despachados al fiado, el hecho cierto era que ejercia ambas industrias sin la correspondiente matricula:

Visto el art. 19 de la ley de 2 de Abril de 1845, el 68 del reglamento de 1.º de Octubre del mismo año, y el 47 del Real decreto de 1.º de Julio de 1850:

Vistas las alteraciones hechas en el Real decreto que acaba de citarse, entre otros artículos por el 13 y 47 del de 20 de Octubre de 1852, y las industrias comprendidas en las tarifas números 1 y 2 unidas á él:

Considerando en cuanto á la excepcion de incompetencia propuesta por mi Fiscal: primero, que la entidad del negocio excede de 2000 rs.; segundo, que la supresion hecha en el art. 47 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, de la cláusula «no se dará apelacion, produciendo ejecutoria la decision que recayera», inserta en el art. 47 del de 1.º de Julio de 1850, demuestra claramente que se queria dejar á los Consejos provinciales en el lleno de las atribuciones que les fueron concedidas en esta materia por los artículos de la ley de 2 de Abril de 1845 y del reglamento de 1.º de Octubre del mismo año arriba citados; y tercero, que el recurso de apelacion, como de derecho comun y favorable á los que litigan, es precedente, siempre que la ley no lo excluya de una manera precisa y terminante:

Considerando en cuanto á lo principal, que son hechos confesados por el demandante, que despachaba

hierro por mas cantidad que la de arroba, y que se veia precisado á cobrar en granos los géneros de su comercio que vendia fiados; y que estos granos los enajenaba á su vez con los que provenian de sus rentas:

Considerando que cualesquiera que fuesen las razones que tuviera D. Manuel Prieto para vender el hierro por mas cantidad que la de arroba, no son suficientes en manera alguna para eximirle del pago de la cuota correspondiente al ejercicio de esta industria:

Considerando que D. Manuel Prieto no compraba granos para almacenarlos y venderlos despues en una época dada, con el objeto de especular, sino que los que vendia eran producto de sus rentas, y el precio de los géneros que despachaba al fiado:

Considerando que aun cuando no se halla comprendido el apelante en la excepcion de la nota primera de la industria «especuladores», hecha en favor de los médicos, cirujanos, &c., milita en su favor las mismas razones para no ser considerado como especulador en granos:

Oído el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, en sesion que asistieron D. Saturnino Calderon Calantes, Presidente; D. Manuel de la Fuente Andueza, D. Manuel María Jurado, D. Francisco Tames Havia, D. Pascual Fernandez Baza, D. José María Trillo, D. Juan Becerra, D. Manuel María Basualdo, D. José Buñes y Solera,

Vengo en desestimar la incompetencia propuesta por mi Fiscal, confirmando la sentencia del extinguido Consejo provincial de Zamora en cuanto declara á D. Manuel Prieto almacenista de hierro sin la correspondiente matricula, con la multa impuesta por este concepto, y revocándola en cuanto á la declaracion de especulador en granos, y multa que á mismo le impuso por esta consideracion.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo contencioso-administrativo por mi el Secretario, hallándose celebrado audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugrer, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 14 de Abril de 1855.—Anselmo Romeral.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del cuarto trozo de la carretera de Lugo á Santiago, cuyo presupuesto asciende á reales vellón 293,477 y 6 mrs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 26 de Abril de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesiño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Lugo á Santiago, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamamete el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Direccion general ha señalado el día 9 de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Belinchon, situado en la carretera de Valencia por las Cabrillas, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 55,180 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 17 de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 12 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuar-

ta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 3 de Mayo de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesiño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Mayo de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Belinchon, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lista y llamamete el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

D. José Brun y Payol, Tesorero que fue de liquidos de amortizacion de la provincia de Cádiz, ó sus herederos en el caso de haber fallecido aquel, se presentarán en la Secretaria de esta Direccion general á recoger el pliego del descubierta que aparece contra el mismo y ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que en el término de 60 dias, que al efecto ha señalado, procedan á justificar su solvencia; en el concepto de que en otro caso se dará cuenta al Tribunal para la resolucion que estime.

Madrid 3 de Mayo de 1855.—Salaverria.

D. Francisco Vejarano, comisionado que fue de la Caja de Amortizacion en Granada, ó sus herederos en el caso de haber fallecido aquel, se presentarán en la Secretaria de esta Direccion general á recoger el pliego del descubierta que aparece contra el mismo y ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que en el término de 60 dias, que al efecto ha señalado, procedan á justificar su solvencia; en el concepto de que en otro caso se dará cuenta al Tribunal para la resolucion que estime.

Madrid 3 de Mayo de 1855.—Salaverria.

Don Fermín Elizalde, comisionado que fue de la Caja de Amortizacion de Vitoria, ó sus herederos en el caso de haber fallecido aquel, se presentarán en la Secretaria de esta Direccion general á recoger el pliego del descubierta que aparece contra el mismo, y ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que en el término de 60 dias, que al efecto ha señalado, procedan á justificar su solvencia; en el concepto de que en otro caso se dará cuenta al Tribunal para la resolucion que estime.

Madrid 3 de Mayo de 1855.—Salaverria.

Don Luis de la Piedra, Tesorero que fue de la suprimida Caja de Amortizacion, ó sus herederos en el caso de haber fallecido aquel, se presentarán en la Secretaria de esta Direccion general á recoger el pliego del descubierta que aparece contra el mismo, y ha expedido el Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que en el término de 60 dias, que al efecto ha señalado, procedan á justificar su solvencia; en el concepto de que en otro caso se dará cuenta al Tribunal para la resolucion que estime.

Madrid 3 de Mayo de 1855.—Salaverria.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Resumen del número de obras consultadas en la Biblioteca del Real Instituto industrial en el mes de Abril próximo pasado, cuyos detalles se llevan por disposicion del excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Table with columns: MATERIAS, Número de obras consultadas (De dia, De noche). Rows include Antigüedades, Agricultura, Arquitectura y construccion, Boletín de Fomento, Ciencias exactas, Comercio, Economía política, Geografía y viajes, Historia, Legislacion, Literatura, Medicina y cirugía, Religion, Total.

Madrid 12 de Mayo de 1855.—El Director general, José Caveda.

Comercio.

Por el Ministerio de Estado se ha pasado al de Fomento, á fin de que llegas á conocimiento del públi-

co, la siguiente copia remitida por el Encargado de Negocios de España en Montevideo:

«Departamento de Hacienda.—Buenos Aires 31 de Enero de 1855.—Siendo ineficaces las medidas adoptadas hasta ahora para obligar á los Capitanes de buques procedentes de puertos extranjeros, donde hay Consules del Estado, á que traigan sus papeles visados por ellos; y deseando el Gobierno cancelar las franquicias del comercio con la obediencia que dichos Capitanes deben á los reglamentos fiscales que en esta parte han estado violando impunemente, ha acordado y decreta:

Artículo 1.º Las Aduanas del Estado darán entrada á los buques procedentes de puertos donde hay Agentes consulares del Estado, aun cuando no traigan sus papeles visados como corresponde por dichos Agentes. 2.º En el caso del artículo anterior, los Capitanes de dichos buques serán obligados á pagar el duplo de los derechos consulares que debieren satisfacer en el puerto de su procedencia, cuyo importe será percibido por la colectoria, aplicando la mitad al Fisco, y depositando la otra mitad en la Casa de moneda, á disposicion del Consúl á quien correspondiere.

3.º La multa de dicho tanto que queda establecida por el art. 2.º empezará á cobrarse cinco meses despues de la publicacion de este decreto, cobrándose entretanto los derechos consulares.

4.º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro oficial.—Obligado.—Juan Bautista Peña.—Es copia.—J. M. La Fuente, Oficial mayor.—Es copia conforme.—Firmado.—José Zambrana.

Madrid 2 de Mayo de 1855.—El Director general, José Caveda.

Hallándose vacante en la Escuela industrial de comercio y de náutica de Cádiz la cátedra de geografía y física para los alumnos náuticos, dotada con 8000 reales vellón anuales, se proveyerá por oposicion en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre. Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes, ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de instruccion pública aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 4 de Julio próximo.

Madrid 4 de Mayo de 1855.—El Director general, José Caveda.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por el Ministerio de Marina, y trasladadas por el de Estado, se han comunicado á esta Direccion las siguientes noticias.

1.ª COSTAS DE CALIFORNIA.

Luz en punta Pinos, bahía de Monterrey.

El Gobierno de los Estados-Unidos ha puesto en conocimiento de los navegantes que el 4.º de Febrero del presente año quedaria establecida la luz fija brillante y clara de la mencionada punta, en la costa meridional de la bahía de Monterrey.

La parte inferior del edificio del faro es de sillería de granito, y en la torre está colocada la linterna con el aparato de alumbrado que es del sistema de Fresnel, catódico de tercer orden.

El foco luminoso se halla á 54 ½ pies castellanos de elevacion sobre el nivel del mar, y la luz se puede avistar desde la cubierta de un buque á la distancia de 12 millas.

El faro está situado próximamente en los 36.º 38' latitud N., y longitud 121.º 55'—O. de Greenwich (145.º 43'. 9'—O. del Observatorio de marina de San Fernando).

2.ª Boya en la roca Blossom, bahía de San Francisco.

Igualmente, por disposicion del mismo Gobierno, se ha situado una boya de percha pintada á listas rojas y negras horizontales, á la distancia de cerca de medio cable al S. verdadero de la parte de mayor fondo de la expresada roca. Los buques no deben aproximarse á la boya á menos de un cable.

Tambien se colocarán boyas de distintas colores y numeracion en las siguientes posiciones, de lo que se darán los oportunos detalles; á saber: en la roca Anita; en la punta saliente S. O. del bajo Southampton; en la roca Invisible; y en las rocas Comission.

Se previene á los Capitanes de los buques que se dirijan á San Francisco, que entrando en el puerto deben dejar por la banda de estribor las boyas rojas señaladas con números pares, y por la de babor las negras marcadas con los impares. Las del canal del medio estan pintadas á listas negras y blancas verticales, y se puede pasar bien atracado á ellas por cualesquiera de sus lados. Los barajes donde hay algun peligro, pero que tienen canales en sus inmediaciones, se marcan con boyas de listas rojas y negras horizontales.

Depósito hidrográfico, Almirantazgo, Londres 8 de Marzo de 1855.—John Washington, Hidrógrafo.

3.ª COSTAS DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Buque Linterna en las inmediaciones de los escollos Rattlesnake, Charleston, Carolina del Sur.

Segun anuncio oficial del propio Gobierno, el 20 de Febrero de este año, ó en dias inmediatos, debió quedar establecido frente al puerto de Charleston, en la expresada posicion, y en seis y media brazas, el mencionado buque linterna, que serviría de marca para que los navegantes puedan dar resguardo á los precisados escollos.

El casco del buque, aparejado con dos palos, está pintado de blanco, y en letras grandes negras se distingue en sus costados la inscripcion «Rattlesnake Shoal», en cada uno de los palos tiene una bola de 6

pis castellanos de diámetro, elevada 59 sobre el nivel del mar, presentando además una luz á la altura de 43 pies del mencionado nivel, que podrán avisarse en tiempo despejado desde la cubierta de un buque á la distancia de 12 ó 13 millas.

Las siguientes demoras de la aguja y distancias indican la situación aproximada del buque-linterna. Los escollos Rattlesnake. NO. 2 1/2 millas. La barra exterior del canal del N. O. 4 1/2 id. El fuerte Moultrie. 6 1/2 id. La tierra mas cercana. 4 id.

Por la comision encargada del alumbrado marítimo de las costas de los Estados-Unidos se darán detalles cuando se establezca definitivamente este buque-linterna, como asimismo acerca de su exacta posición y demoras.

Depósito hidrográfico. Almirantazgo. Lóndres 20 de Marzo de 1855.—John Washington, Hidrógrafo.

4.ª COSTA ORIENTAL DE INGLATERRA.

Luz del Nore, embocadura del rio Támesis.

Corporacion marítima de la Trinidad, Lóndres 28 de Marzo de 1855.—Habiendo llamado la atención da esta corporacion la dificultad que se experimenta en la actualidad para poder diferenciar la luz que se enciende en el buque-linterna establecido en el Nore, por causa de las luces que mantienen los buques, siempre que estén fondeados en sus inmediaciones en virtud de la instrucción vigente del Almirantazgo, se ha estimado conveniente variar el carácter de la expresada luz del Nore; por tanto se pone en conocimiento de los navegantes, que desde el 21 de Junio próximo, ó en días inmediatos, quedará suprimida la mencionada luz fija, reemplazándola por otra de eclipses con un destello brillante cada 30". Por acuerdo de la corporacion, J. Hebert, Secretario.

Lo que se publica en cumplimiento de Real orden á los efectos expresados al principio de este anuncio. Madrid 4 de Mayo de 1855.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Pago del segundo plazo de la matrícula.

En cumplimiento de la Real orden de 4 del corriente (inserta en la Gaceta del día 5) que rebaja la cuota total de los derechos de matrícula, pagarán en la Depositaria de esta Universidad por el segundo plazo de la misma:

Los alumnos de las facultades de teología, jurisprudencia, medicina y farmacia, 120 rs. vn.

Los de las secciones de la facultad de filosofía, 60 reales vellón.

Y los de la carrera del notariado, segundo enseñanza y latín, 20 rs. vn.

En el mismo día en que los alumnos verifiquen el pago, han de presentar el recibo en la respectiva mesa de su facultad de la Secretaría general; y sin acreditarle no serán admitidos al examen de prueba de curso.

Madrid 5 de Mayo de 1855.—El Vicerector, Francisco de Paula Novár.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano del crimen D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza á D. Claudio Guerra Doblechero, natural de la ciudad de Avila, contra quien se ha seguido en este juzgado causa criminal por expersion de moneda falsa, para que dentro del término de nueve dias, que por primera vez se le señala, se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, ó en la cárcel de presos de esta villa, á disposición de dicho Sr. Juez; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 889

Por el presente, en virtud de providencia del señor D. Antonio Ibarrola, Juez de primera instancia del Norte, refrendada por el escribano del número D. Carlos Gonzalez de Barnedo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 dias á Salvador Espinosa, capataz que ha sido del tejedor de Isabel II, en el Campo de Guardias, para que en dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, sita en Chamberí, calle de Arango, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 880

Por el presente, y en virtud de providencia del señor D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el escribano Don Mariano Lafare, se cita, llama y emplaza á Francisca Gomez, hija de José y de Felipa Alvarez, soltera, y Andrés del Castillo, para que en el término de 30 dias se presenten en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio, por robo en la habitación de D. Rafael Muñoz; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por contumaces y rebeldes, siguiéndose la causa en ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar. 881

Por el presente, en virtud de providencia del señor D. Gervasio Ucelay, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano D. José de la Quiotana, se cita y llama por segundo edicto y término de nueve dias á D. José Martín Lasa, editor responsable que ha sido del periódico «La Estrella», para que en dicho término comparezca en el juzgado y escribanía citados á prestar cierta declaración en la causa que se le sigue por denuncia puesta al núm. 82 del referido periódico.

Tribunal de comercio de Madrid.—En virtud de providencia del mismo, dada á petición de los señores Badino y compañía, se convoca á junta general extraordinaria á todos los acreedores reconocidos de dicha quiebra para oír proposiciones de convenio, y para su celebración ha señalado el Sr. Juez Comisario el día 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á dichos acreedores para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas que les representen, para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid y Abril 30 de 1855.—José de Celis Ruiz. 1173

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan Garcia de Lamadrid, se saca á pública subasta, á voluntad de sus dueños, una casa sita en esta villa de Madrid y sus calles del Peñon, Mundo nuevo y Pulgar, señaladas con los números 31 y 50 nuevos, 11 antiguo de la manzana 92, la cual segun certificación librada por el arquitecto D. Bartolomé Tejada Diez, en 8 de Marzo último, contiene

3030 pies cuadrados superficiales y ha sido tasada en 12,364 rs., á rebajar cargas, habiéndose señalado para el remate el día 22 de Mayo próximo en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, á las doce en punto de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición de la indicada casa, acudan al juzgado de S. S. por la escribanía del infrascrito, que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 30 de Abril de 1855.—Lamadrid. 1175

Alcaldía primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Agustín Ponce de Leon el periódico titulado El Tío Crispin, correspondiente al día 30 de Abril último, por haber insertado dos artículos; el primero que empieza: «A puchero de enfermo me huelo la Reina» y concluye: «ja, ja, je, je»; y el segundo, que empieza: «Las Cortes, el Sr. Sales» y concluye: «eran las», se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debían componer el jurado de acusación, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Eduardo Sampayo, D. Niceto Gonzalez, D. Francisco Travesedo, D. Remigio Diaz, D. Tomas del Castillo, D. Rafael Conda, D. Antonio de Castro, D. Francisco Santos y Don José Garcia, quienes declararon haber lugar á la formación de causa, el primer artículo por unanimidad, y respecto al segundo por 6 votos contra 3.

Madrid 3 de Mayo de 1855.—Ferrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano de número de la misma D. José Garcia Varela, se saca á pública subasta las dos fincas siguientes:

La tercera parte de una casa, sita en la ciudad de Sagovia y su calle de San Agustín, parroquia de San Sebastian, la cual con todo su cercado, jardín y posesiones adyacentes, fue tasada en su totalidad en 105,600 reales, correspondiendo á la tercera parte que se subasta 35,200 rs. á rebajar cargas:

Y dos séptimas partes de un molino harinero titulado del Puente, en la ribera del rio Bresma, término del lugar de Bernardo, partido judicial de Santa Maria la Real de Nieva, en la provincia de Segovia, la cual con todos sus agregados ha sido tasada en la cantidad de 199,944 rs., perteneciendo á las indicadas dos séptimas partes 57,126 rs. á rebajar cargas.

Para el remate de dichas partes de finca se ha señalado el miércoles 16 de Mayo próximo á las doce de la mañana en el juzgado de primera instancia de la ciudad de Segovia.

Los que deseen adquirir mas pormenores acudan á dicha escribanía actuaria, sita en la calle Mayor, número 106, donde se suministrarán las noticias que se exijan; y las personas que gusten hacer postura, pueden verificarlo en el referido juzgado de Segovia, comisionado para el remate. 1177

Licenciado D. Vicente de la Piedra Puente, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de la villa de Castrovidales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que dotan las capellanías colativas de sangre fundadas en el inmediato valle de Samano por D. Jo. ó de Soba Carranza, D. Pedro Hornos Cuevas, D. Nicolas de la Herran y D. Francisco de Soba y Lónaga, las cuales posee actualmente el presbítero D. Lorenzo de la Herran, cura beneficiado en la parroquia de San Andrés de Montastegre de dicho valle de Samano, para que en el término de un mes, contado desde el día en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado de mi cargo por testimonio del escribano que refrenda á deducir sus acciones en el juicio sobre la propiedad de dichos bienes, provocado por D. Alberto Lopez, como marido de Doña Paula de la Herran, y D. Lorenzo de la Herran; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrovidales 23 de Abril de 1855.—Vicente de la Piedra Puente.—Por su mandado, licenciado Manuel Martínez. 1178

D. Antonio de Torres y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á una labor y sus casas del partido de Peña María, sita en el término de Cehugin y en el de esta ciudad, que constituyen la dotacion de la capellanía colativa que fundó Doña María Miñano y Melgarejo, cuyo poseedor actual es D. Alfonso Alvarez Castellano, hijo de D. Francisco y de Doña María Isabel Lopez Miñano, y por estos se solicita se declare de libre disposición dicha finca y que la pertenezca á la Doña María Isabel, segun las disposiciones y guantes, compareciendo los que se crean con derecho á deducirlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante dentro del término de 30 dias en este juzgado; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca 13 de Abril de 1855.—Antonio de Torres.—Por mandado de S. S., Juan de Luna Perez. 1170

D. Juan de Dios Gonzalez de la Torre, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que está dotada la capellanía fundada en la parroquia de San Bartolomé de esta ciudad por D. Juan Manuel de Lemus, natural y vecino que fue de ella, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan por medio de procuradores con poder bastante ante el juzgado de primera instancia de esta referida á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en providencia de 14 del corriente á virtud de la demanda promovida por D. Sebastian Romero, en reclamacion de los citados bienes.

Andújar 16 de Abril de 1855.—Juan de Dios Gonzalez de la Torre.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Enciso. 1189

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zababuru, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada del escribano de número D. Mariano Fernandez Garcia, se ha señalado para la prueba de los autos que sigue D. Ambrosio Herranz con D. Antonio Cortés sobre pago de 1800 rs. el día 10 del corriente á las once de su mañana en la audiencia de S. S.; y con objeto de que pueda el gar á noticia del D. Antonio Cortés mediante ignorarse su paradero, se le cita por el presente para la práctica de dicha diligencia; apercibido de que surtirán los efectos y parará los perjuicios que haya lugar como si la citacion se hubiera hecho en persona. 1188

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes y demas personas que se crean con derecho á la adjudicacion en pleno dominio, posesion y propiedad de los bienes de que se compone la capellanía eclesiástica colativa que en la iglesia parroquial de la villa de Torres, comprendida en este partido judicial,

fundaron D. Pedro de Vico y Berrío y Doña Luisa de Vico Berrío, su hermana, vecinos que fueron de dicha villa, vacante por haber contraido matrimonio Don José Vico y Ogallar, su último poseedor, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda á deducir el que les asista, bien por sí ó por medio de procurador autorizado competentemente, en el expediente que á solicitud del D. José Vico, vecino de dicha villa de Torres, se ha instruido para la desamortizacion y adjudicacion en clase de libres de los expresados bienes, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, restablecida en su fuerza y vigor por Real decreto de 6 de Febrero del presente año; con apercibimiento de que pasado dicho término se continuarán los autos sin mas citarlos, y lo que se actúe en ellos les parará entero perjuicio.

Dado en esta villa de Mancha-Real á 19 de Abril de 1855.—José María Parriga.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Herrera. 1191

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes y demas personas que se crean con derecho á la adjudicacion en pleno dominio, posesion y propiedad de los bienes de que se compone la capellanía colativa eclesiástica que en la iglesia parroquial de la villa de Torres, comprendida en este partido judicial, fundó el licenciado D. Francisco Medina y Berrío, beneficiado que fue de dicha iglesia parroquial, y vacante por cesamiento de D. José Vico y Ogallar, su último poseedor, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda á deducir el que les asista, bien por sí, ó por medio de procurador autorizado competentemente, en el expediente que á solicitud del D. José Vico, vecino de dicha villa de Torres, se ha instruido para la desamortizacion y adjudicacion en clase de libres de los expresados bienes, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, restablecida en su fuerza y vigor por Real decreto de 6 de Febrero del presente año; con apercibimiento de que pasado dicho término se continuarán los autos sin mas citarlos, y lo que se actúe en ellos les parará entero perjuicio.

Dado en esta villa de Mancha-Real á 20 de Abril de 1855.—José María Parriga.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Herrera. 1190

D. José María Parriga, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha-Real y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la adjudicacion en clase de libres y en plena propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía eclesiástica colativa que con el nombre de primera fundó en la iglesia parroquial de esta villa el presbítero que fue de la misma D. Alonso de Castro Ramos, de la que es actual poseedor y capellan el presbítero D. Blas Jimenez, de este vecindario, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el día de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este mi juzgado, y por la escribanía del que refrenda, bien por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado, á deducir el que les asista en el expediente que á solicitud del D. Blas Jimenez se ha instruido para la desamortizacion y adjudicacion en clase de libres de los expresados bienes, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, restablecida en su fuerza y vigor por Real decreto de 6 de Febrero del presente año; bajo apercibimiento de que dicho término pasado se continuarán los autos sin mas citarlos, y lo que se actúe en ellos les parará entero perjuicio.

Dado en esta villa de Mancha-Real á 20 de Abril de 1855.—José María Parriga.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Herrera. 1192

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Robina, ó sus herederos, para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar cuatro pliegos de reparos ocurridos en las cuentas de propios y arbitrios de la provincia de Leon, correspondientes á los años de 1826 á 1829 ambos inclusivos, las cuales intervino dicho Robina como Oficial mayor de la Contaduría por estar ejerciendo las funciones de Subdelegado el Contador en propiedad D. Domingo Antonio Pita; teniendo entendido que pasado el término que se fija sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1855.—El Secretario general, Fermín Pulido. 3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Perez, ó sus herederos, para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de propios y arbitrios de la provincia de Leon, correspondiente á la época desde 1.º de Enero á 26 de Octubre de 1834, como Contador que era de dicha provincia; teniendo entendido que pasado el término que se fija sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1855.—El Secretario general, Fermín Pulido. 3

PARTI NO OFFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias que encontramos en los diarios extranjeros de ayer nos confirman la de que los sitiadores habian suspendido momentáneamente el fuego. El pretexto que para ello se da es el economizar las municiones. No nos parece suficiente motivo para esta suspension.

Se desmiente la noticia que habia corrido con cierto viso de verdad sobre haberse firmado el 26 el convenio militar entre el Austria y la Francia.

Aun no se ha formado el Gabinete piromontés.

Las demas noticias ofrecen escaso interés. Leemos en el Derecho:

Pianori fue interrogado el sábado y domingo últimos por Mr. Lascoux, Procurador imperial, y por Mr. Treillard, Juez de instruccion. Hoy jueves, la Sala del Tribunal del Sena ha declarado haber lugar á continuar el procedimiento por tentativa de asesinato en

la persona del Emperador, y la Sala de acusacion remitió á Pianori á la Audiencia del Sena como acusado de dicho crimen.

Por la tarde se notificó al reo la providencia de la Sala de acusacion.

Parece que está resuelto el que Pianori comparezca delante de la Audiencia del Sena en los primeros 15 dias de Mayo, y acaso hacia la mitad de las sesiones.

Se cree que el Procurador general Mr. Rouland hablará en este asunto.

Se lee en la Gaceta de los Tribunales:

Luego que fue arrestado el autor del odioso atentado cometido en la persona de S. M., principió la instruccion criminal.

El asesino tiene 28 años. No se llama Liverani, segun se habia creido al principio. Es cierto que llevaba un pasaporte sardo expedido bajo este nombre, pero se ha reconocido que este era supuesto.

Se llama Giavenni Pianori; es natural de Jaenza, y ejercia la profesion de zapatero.

En seguida que fue arrestado, principió la informacion judicial, que continúa sin interrupcion. Ayer mañana, el Juez de instruccion Treillard hizo su relato á la Cámara del Consejo, que puso al reo á disposicion de la Sala de acusacion.

Los documentos han sido inmediatamente enviados al Procurador general, segun el art. 133 del Código de instruccion criminal.

La Sala de acusacion ha sido convocada en audiencia extraordinaria para oír el relato de la instruccion; y despues de haber oido este relato que hizo el abogado general Croissant, el tribunal dió un fallo, por el cual Giovanni Pianori fue enviado al tribunal del Sena para ser juzgado conforme á la ley.

Se asegura que pasará este asunto al jurado en una de las próximas audiencias del tribunal.

Se lee en el Monitor:

Los despachos telegráficos recibidos de Crimea con fecha del 28 dicen que los sitiadores habian suspendido momentáneamente el fuego para no gastar sus municiones mientras llegaban los refuerzos que se esperaban.

El Morning-Post del 30 publica la nota siguiente:

Creemos poder anunciar, segun datos exactos, que se han recibido á un tiempo despachos de lord Raglan y del General Canrobert por medio del telégrafo eléctrico, el cual, fuera de algunas millas, está completo entre Balaklava y Lóndres.

Sabemos que el viernes se recibió un despacho del General Canrobert, y el sábado otro de lord Raglan.

El bombardeo de los aliados no habia tenido tal éxito que hubiera sido posible dar el asalto.

La telegrafia particular comunica los despachos siguientes:

Viena 30 de Abril. Se espera un manifiesto imperial que debe disponer la quinta de 80,000 hombres, de que se habló; se ha publicado ya un decreto que llama al servicio á los soldados licenciados.

Va tomando grandes proporciones un motin de paisanos rusos de Ucrania contra sus señores: el motivo aparente es la falta de sal.

Berlin 30 de Abril. Acabamos de recibir noticias de San Petersburgo con fecha 29. Las últimas de la Crimea recibidas en esta ciudad eran del 24. El Principe Gortschakoff decía que el fuego de los aliados continuaba, aunque se iba debilitando.

Segun su relacion, el fuego de los sitiadores hace menos daño á las fortificaciones de Sebastopol que al principio del bombardeo, y las pérdidas de la guarnicion eran naturalmente menores.

(De la telegrafia Lejivet.)

Viena, lunes 30 de Abril. Escriben de Odessa, con fecha 26, que un parte ruso llegado á aquella ciudad da noticias de Sebastopol del 24. Segun este parte se habia suspendido el bombardeo á los once dias sin que hubiese causado daño alguno á las baterías rusas. Se esperaban nuevos refuerzos rusos. El parte evalúa los refuerzos en 50,000 hombres.

Lóndres, noche del lunes 30 de Abril al martes 1.º de Mayo.

Lord John Russell, que ha llegado hoy á Lóndres, ha dado en la Cámara de los Comunes de esta noche explicaciones sobre la mision que habia ido á desempeñar á Viena. Los datos que ha suministrado lord John Russell no nos dicen nada nuevo.

Lord Palmerston ha ofrecido á la Cámara que los protocolos relativos á las negociaciones se comunicarian muy pronto.

Han llegado esta noche despachos de Sebastopol, pero no se dice nada de su contenido.

Marsella, martes 1.º de Mayo.

Acaba de llegar el paquete de las mensajerías imperiales, Cacio, con noticias de Constantinopla del 19, y de Sebastopol del 17. Segun estas noticias, el General Bizot habia sucumbido á consecuencia de su grave herida.

La division egipcia habia llegado á Balaklava. La situacion era buena, y el fuego de los aliados dominaba al de la plaza, la cual continuaba haciendo una tenaz resistencia.

Los franceses se han establecido sólidamente en las emboscadas de nuestra izquierda, que fueron tomadas á los rusos en la noche del 13 al 14.

El día 15, los ingenieros hicieron saltar minas formidables que deben servir para abrir la cuarta paralela. La artillería inglesa hace maravillas.

El General Forey ha llegado á Marsella.

Escriben de Koenigsberg el 26 de Abril al Standard:

Un ukase imperial restablece el estado de guerra en el gobierno de San Petersburgo, de Curlandia, de Livonia y de Sthonia, que habian vuelto á su estado normal desde que se retiraron las escuadras del Báltico en el otoño de 1854.

prenderá que no ha habido tiempo para que puedan producir efecto alguno. Las causas de la paralización de las obras verificadas en Octubre consistió en que la sociedad no estaba legalizada, por cuya razón creyeron muchos socios que no tenían obligación de satisfacer los dividendos, dando esto lugar á que faltaran los fondos. Ahora bien: sabidos son las medidas que ha tomado el Gobierno, puesto que se han discutido y aprobado aquí, así como la subvención que se concedió á la empresa en razón á los mayores gastos que debían ocasionar la alteración del ancho de la vía y otras obras necesarias, con las cuales creo que podrá esa sociedad marchar en adelante.

El Gobierno ha concluido por lo que hace á este punto. Si hay cuestiones entre el contratista y la empresa, ellos se entenderán.

Dice S. S. que el estado de las obras es pésimo, refiriéndose á un informe dado el año 53; pero yo tengo en la mano la memoria publicada en 31 de Diciembre del año pasado por la sociedad del canal de Alar á Santander, y en ella cita el informe del ingeniero facultativo que tiene el Gobierno para informar del estado de las obras.

Voy á tomar la libertad de leer á las Cortes algunos párrafos del expresado informe: (S. S. leyó.) Véase pues el Sr. GARNICA cómo las obras no solo no son tan malas como S. S. supone, sino que son buenas.

Antes de contestar al último punto, que es sin duda el más importante de los que ha tocado S. S., voy á decir dos palabras respecto á lo muy costoso de la administración de Alar á Santander.

S. S. conocerá que esto no es de la incumbencia del Gobierno ni de las Cortes. Los accionistas, que tan interesados están en el asunto, verán si es ó no cierto lo que S. S. ha dicho. El Gobierno en esto no tiene que hacer más que dar los 60 millones de subvención, exigir que las obras estén bien hechas, y hacer que se cumpla el contrato en el término marcado por la ley; y si la empresa no cumple con las condiciones que le impone esa ley votada por las Cortes, el Gobierno sabrá lo que debe hacer en uso del derecho que le asiste como tutor de los intereses públicos.

Viniendo ya al último punto tocado por el Sr. GARNICA, que es el de la dirección del camino, diré que el Gobierno, agente á todas las cuestiones de localidad que siempre traen pasiones y ponen en pugna toda clase de intereses, oyendo el informe de la Junta consultiva de caminos, teniendo además en cuenta los adelantos de riqueza que pueden ir á Santander por una dirección ó por otra, y encontrando ya las cosas en el estado en que están, no ha podido menos de convenir en que el ferrocarril de Alar á Santander, en la sección de Cádiz a este mismo punto, pase por Renedo, porque si bien por la Requejada la dirección es media legua menos, en cambio se enlaza la vía por Renedo con varias carreteras generales que llevarán á Santander los granos y el comercio de las Castillas y gran parte de la Península; obligando además á la empresa (y esta se ha comprometido á hacerlo) á construir un pedazo de camino de hierro que enlaze la Requejada con la vía general.

Con esto verá el Sr. GARNICA que por parte del Gobierno no hay privilegio ninguno; no hay interés de localidad; no hay otra cosa sino mirar los intereses generales desde la imparcial y elevada esfera gubernamental.

El Gobierno se ha encontrado con que se había determinado ya que el camino pasara por Renedo; y no habiendo motivo que justificase el que se haga ahora una variación en asunto tan importante, yo por mi parte no me he atrevido á hacerla. Otra cosa sería si la empresa ó los accionistas acudiesen al Gobierno y dijese: «la Real orden expedida por un Ministro de la Corona puede ser derogada por otro, y existen estos motivos justos que la reclaman;» pero el Gobierno no ha visto hasta ahora mas reclamación que la de un accionista; y como estas cuestiones se resuelven por mayoría, solo cuando esta reclame verá el Gobierno si debe acceder á su solicitud.

Concluyo diciendo que tendré un placer en que mis explicaciones hayan satisfecho al Sr. GARNICA, deseando que se persuada S. S. de que mis aspiraciones en este asunto no son otras que las de que el camino se haga, y tengamos una línea que nos lleve lo antes posible hasta el mar Cantábrico.

El Sr. GARNICA: Creo el Sr. Ministro de Fomento que son intereses de localidad los que me ha movido á hablar en este asunto; y debo decir que me es completamente indiferente que el camino vaya por un lado ó por otro, habiendo hecho las observaciones que el Congreso ha oído, porque conoedor de aquel país, conozco tambien las ventajas de que el camino lleve una d recta ó mas bien que otra. Para demostrarlo, diré que la población de Renedo por donde se quiere llevar la línea es una aldea sin recursos de ninguna clase, y tanto, que no se ha podido establecer allí un mercado al paso que Torrelavega tiene uno de los mejores de España, es una hermosa villa, y cuenta con grandes relaciones comerciales en la provincia y fuera de ella. Las ventajas pues están todas de parte de Torrelavega, comparándola con Renedo, por ser este puerto seco, pobre y de poca comunicación con las villas de Poniente, mientras Torrelavega es un puerto de mar, importante por su comercio de exportación é importación. Yo decía que el Sr. Ministro de Fomento llama á sí los antecedentes que hay sobre este asunto, y estoy seguro de que revocará esa Real orden, y de que verá al mismo tiempo que si el ingeniero Campuzano decía que las obras eran buenas, si el ingeniero Santa Cruz ha dicho que son malas.

Por lo demás, si se reanuda la junta general de accionistas, como dice S. S., entonces se verá cuál era la mayoría, y cual la minoría. Entretanto creo que los contratistas no podrán influir en el nombramiento de presidente y de vocal del cuerpo de Administración, ni asistir á las sesiones que versen sobre la construcción de caminos, según la Real orden que está de acuerdo con el informe del Consejo Real. Este dijo que la empresa constructora no podía intervenir en el nombramiento de presidente y vocales de la Junta de Administración, ni asistir á las juntas cuando se discutieran asuntos de intereses contradictorios.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Cierzo es que la virtud de reclamación de los accionistas se formó un expediente en el Gobierno, y que habiéndose pedido informe al Consejo Real, dió este la regla quinta, que no es como ha dicho S. S. Los individuos del Consejo tienen derecho á votar; pero no pueden usar de la palabra cuando se tratan cuestiones que se resocen con el camino.

En cuanto á precauciones para que no haya despilfarros y gastos, ya las Cortes han acordado que la subvención no pueda darse á la empresa sino á proporción de las obras que vayan construyéndose.

El Sr. YAÑEZ RIVADENEIRA (D. Ignacio): A cuatro puntos están reducidas las principales observaciones que he hecho el Sr. GARNICA. Primero: la nulidad de los contratos de Agosto de 1851 y de Abril de 1854. Segundo: el estado de las obras. Tercero: la intervención excesiva del Gobierno y de los contratistas en las juntas generales. Cuarto: la dirección que debe tener esa vía.

Es evidente que los contratos adolecen de un vicio radical, cual es el no haber habido subasta pública. Esa especie de convenio de 1851 dió por resultado el que se fijase mayor cantidad que la debida. Es de advertir que el camino se presupuso en 90 millones próximamente, que se contrató en 420, y que llegó á subir á 474. Al contrato de 1851 se hizo una ampliación á los contratistas para planos inclinados, telegrafos eléctricos y desperfectos del camino en Abril de 1854; pero ese contrato se celebró sin autorización de los accionistas y sin haber sido oídos por ninguno de los interesados.

Las explicaciones del Sr. Ministro respecto á la paralización de las obras son completamente satisfactorias, pues no teniendo el Consejo de Administración medios de hacer frente á los gastos, no puede continuar los trabajos hasta que el Gobierno remueva los obstáculos que hay las dificultades. Sin embargo, si la empresa constructora ha recibido cantidad mayor que las obras que ha construido, la suspensión no estará justificada.

Es una cosa reconocida que el Gobierno y los contratistas han tenido excesiva intervención en este negocio, puesto que el primero ha sido representado por 603 votos y los contratistas por 200. Es verdad que por Real orden de 30 de Setiembre de 1854 se dispuso que los contratistas no tuviesen voto en las juntas generales relativamente á ciertas cuestiones, pero esta disposición se ha restringido notablemente en su aplicación.

El otro punto que ha tocado el Sr. GARNICA es el de la dirección: considerando yo como competentes los dictámenes facultativos, los cuales creo que están conformes en que la dirección mas acertada y conveniente es la de Torrelavega, espero que el Sr. Ministro fijará la atención en estos trabajos facultativos para resolver lo más justo.

Respecto á la bondad y solidez de las obras construidas, el Sr. Ministro y el Sr. GARNICA han leído dos dictámenes contrarios. La verdad solo puede descubrir la ciencia, y por lo tanto deberían nombrarse nuevos ingenieros para ver quien tiene razón.

Desee pues que el Sr. Ministro de Fomento haga lo posible porque no se malogre un proyecto que con tan buenas esperanzas se ha inaugurado, y que veo algun tanto defraudadas.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Despues de lo que antes he manifestado, solo añadiré lo que puedo hacer es tomar mas informes; y si hubiera alguna falta, procurar en lo posible remediarla.

El Sr. MONTESINO: Atendido al cansancio de la Asamblea, y á que la cuestión está agotada, solo me levanto para rogar á mi amigo el Sr. GARNICA que se sirva explicar algunas de sus palabras, que como dirigidas á una empresa extranjera, pueden producir muy mal efecto si no se aclaran satisfactoriamente.

Ha dicho S. S.: hágaselos cumplir, y no se tenga la menor consideración, sobre todo siendo extranjeros. Si no se da, repito, una explicación satisfactoria á esas expresiones, ¿habrá capitalistas extranjeros que quieran prestarnos su dinero y ayudarnos en nuestras empresas? Entiendo que no, y que nuestro crédito no ganará mucho con esto.

El Sr. GARNICA: Yo no he dicho que no se haga justicia ni se tenga consideración á una empresa porque sea extranjera: lo que he dicho es que si con los españoles no se tiene consideración, tampoco debe tenerse con los extranjeros.

El Sr. MONTESINO: Deseando yo que se haga justicia á todos, creo que aun debemos tener mas consideración con los extranjeros en esta clase de cuestiones que tanto interesan al crédito.

Preguntadas las Cortes, decidieron pasar á otro asunto.

El Sr. GARCIA BRIZ: Voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Fomento sobre las obras públicas de la provincia de Málaga.

El art. 3.º de la ley de 7 de Mayo de 1854 considera carreteras transversales las que cortan ó enlazan dos carreteras generales, pasando por alguna ó algunas capitales de provincia, ó por grandes centros de población y producción. La carretera de Málaga á Córdoba reune precisamente esas condiciones: une la carretera general de Madrid á Sevilla y Cádiz con la carretera general de Madrid á Málaga por Granada; enlaza dos capitales de provincia, Córdoba y Málaga, y atraviesa un gran centro de población y producción, que es Antequera. Sin embargo, señores Diputados, el trayecto de esa carretera, que cae dentro de la provincia de Córdoba, se considera como carretera transversal, al paso que el que cae en la de Málaga no tiene esa consideración. ¿Por qué tal diferencia en una misma carretera?

El art. 8.º de la ley que he citado dice que las carreteras transversales serán costeadas por el Estado y por la provincia en cuyo distrito se construyan; y mas adelante establece que el mínimo con que haya de contribuir el Gobierno sea la tercera parte del gasto, y el máximo la mitad. Yo creo que esa carretera se halla en el caso de que el Gobierno contribuya con la mitad, porque no es justo que á una provincia tan sobrecargada se le obligue á construir por sí una carretera que según la ley debe ser trasversal.

Hay ó debía haber una carretera que enlazase á Málaga con Cádiz, lo cual pudiera tener, además de otros, un aspecto estratégico.

Tenemos tambien la carretera general de Madrid á Málaga; y á pesar del exquisito celo del ingeniero de aquella provincia, no se hace nada por falta de fondos.

Voy ahora á hablar, aunque brevemente, de faros. Según el último plan aprobado, debía haber cuatro en la provincia, y solo existe una farola casi inútil en Málaga, á pesar de que desde Fuero de 54 está allí almacenado un buen aparato, y se hallan hechas casi en su totalidad las obras que han de recibirlo.

Me consta que el Sr. Ministro de Fomento tiene muy buenos deseos respecto á las obras públicas de Málaga; pero se necesita que S. S. pronuncie algunas palabras que lleven el consuelo á aquella provincia.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Mas que palabra quisiera yo tener dinero para poder atender á esas y otras obras públicas.

Es en efecto exacto que hay una carretera de Córdoba á Málaga, en la cual ha invertido Córdoba muchas cantidades, y es tambien de necesidad que se termine. Por mi parte diré que tengo el mayor deseo en que así se verifique. Hay expediente formado para que esa carretera se declare trasversal; pero como ciertas declaraciones vienen á aumentar el presupuesto, el Gobierno tiene que ser muy cauto en hacerlas.

En la carretera de Granada á Málaga está hecho tambien un trayecto hasta los Azores, y se han consignado varias cantidades para las secciones que comprende; pero desgraciadamente no ha podido hacerse efectivo hasta ahora, merced á los apuros del Tesoro.

En cuanto á faros, tenemos hoy bastantes con arreglo á los últimos adelantos hechos en este particular. En Málaga está hecha parte de las obras, y se han llevado las máquinas; pero han faltado los fondos, sin los cuales no es posible realizar los dcosos que anidan, tanto á las Cortes, como al Gobierno.

El Sr. FIGUEROA: Anuncio una interpelación sobre el estado en que se halla Barcelona á consecuencia de la crisis industrial que está sufriendo.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Las Cortes comprenderán la gravedad de esta interpelación, y que esa cuestión es de tanta importancia, que debe tratarse con toda mesura y detenimiento, siendo como es necesario llevar á aquel país la calma y la seguridad á intereses de todos clases. Para conseguirlo no creo oportuno entrar ahora en este debate, máxime cuando por lo avanzado de la hora no hay ya tiempo para tratar de este asunto como es debido. El Gobierno pues aplaza su respuesta para la próxima sesión.

El Sr. OSUNA: En virtud de la votación de ayer tendiendo en consideración la Asamblea nuestra enmienda relativa á la línea del ferrocarril que, partiendo de esta corte por el centro de Extremadura, y cruzando el Tajo por Alcobacer, se ha de dirigir á las fronteras de Portugal, es indispensable dar desde luego todo el impulso posible á las obras de la carretera del puerto de Bual, así como tambien abrir el no menos importante ramal del puente de Perales; y desearé que el Sr. Ministro de Fomento manifieste en qué consistía la paralización que se nota en dichos trabajos, y si piensa ó no remover con mano fuerte los obstáculos que las tienen paralizadas.

Por si fracasara en la discusión y en pensamiento, desearía tambien que el Sr. Ministro remitiera al Congreso, á no hallar en ello inconveniente, todos los documentos y datos que existen en los archivos de su departamento, relativos á la tan urgente navegación del Tajo, no solo los de épocas recientes, sino tambien los de los tiempos de Felipe II, que como es bien sabido, fue el primero que se ocupó en abrir esta comunicación y hacer practicable la navegación del Tajo desde Toledo á Lisboa, obra que hubiera continuado sin la lamentable existencia del pueblo portugués, que al secular la donación castellana, tomó como medida política, entre otras muchas, la de interceptar esta comunicación.

Mi objeto al reclamar estos documentos es que los señores Diputados puedan verlos y examinarlos, y que acabe de comprender la facilidad é importancia de esta empresa, no solo para Extremadura, sino para las demás provincias limitrofes. Y junto será, si hay que acudir á este medio, que hoy puede contar la provincia con 34 millones que cuando menos importan sus propios, y que no quisiera ver reducidos á pasad, se invirtiera en esto centro, que es en lo que están trabajando las obras en las 24 leguas que hay desde Alcobacer á Portugal, sobre todo cuando hay provincias que en una sola legua de ferrocarril invierten mas de nueve millones. Todo esto, repito, no es

mas que á prevención, y para estar preparado de si no se consigue establecer la línea ferrada por Extremadura.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Sr. Osuna me ha hecho preguntas muy graves, para cuya contestación necesitaría yo mucho tiempo.

Prende saber S. S. las causas que paralizan las obras del camino que por el puerto de Baños viene de Salamanca á Extremadura, y los medios que para removerlas piensa adoptar el Gobierno, una vez hecha la votación de ayer relativamente al camino de hierro de Madrid á Badajoz por Cáceres.

A esto diré que sin necesidad de esa votación ni de ese camino se ha ocupado de esa cuestión el Gobierno hace mucho tiempo, examinando las dificultades que por intereses encontrados existen en el puerto de Baños. Están muy adelantados los trabajos, y el Gobierno removerá los obstáculos que se presenten, pues haya ó no camino de hierro, necesita Extremadura esa carretera.

La segunda pregunta se ha reducido á extrañar que no se haga navegable el Tajo con un costo de solo 40 millones, y que se dé la preferencia á los caminos de hierro, que costarán 200; pero, ó yo estoy muy equivocado, y conmigo los peritos en la materia, ó es grandísimo el costo que tendría la navegación de ese río hasta los confines de Abrantes.

Ha dicho S. S. que en otras épocas habia habido buques desde Aranjuez á Lisboa; y en verdad que así fué, pero recuerda S. S. que en muchos puntos hubo que pillarlos á hombros, y que todas las noches se dormía en tierra; tan difícil es la navegación desde ese río se separa de los montes de Toledo, y tan perfectamente apropiado le está el nombre de Tajo. Por lo demás, aun cuando esa empresa sea una de las mas difíciles en nuestro país, no digo yo que se abandone, bien que haciéndose en menor escala.

Yo me alegraría de que en Alcántara pudiera hacerse un puerto Español por el cual darian salida sus productos las provincias citadas por S. S. Esa es obra que se puede ejecutar sin gran costo, pero la navegación del Tajo, sobre ser muy difícil, como he dicho, importaría sumas crecidísimas.

En cuanto al expediente relativo á estas obras, mañana mismo lo traeré aquí, si las Cortes lo acuerdan; pero desde ahora anuncio al Sr. Osuna que no servirá para nada á los Sres. Diputados, siendo como es útil solamente para ilustrar al Gobierno en cuanto á escoger los medios mas aceptables.

Por lo que respecta á hacer navegable el Tajo hasta Aranjuez, desde que soy Ministro trato de mejorar la condición de algunos pueblos, así como de reparar el magnífico puente de Alcántara que tiene un arco caído; pero por mas que he trabajado, no he encontrado todo el apoyo que necesitaba para conseguirlo.

Felizmente están ya orilladas las dificultades en su mayor parte, y podrán emprenderse los trabajos, que solo subrán de unos 500 á 600,000 rs., reparándose así esa magnífica obra de Trajano, en que su autor puso el lema de: *In secula mundi*.

El Sr. OSUNA: En contestación á lo expuesto por el Sr. Ministro, debo decir á S. S. que si hemos de estar á lo que resulta de los reconocimientos practicados por distinguidos ingenieros, no son ni con mucho tantos ni tan difíciles de vencer los obstáculos que se oponen á la realización de la empresa, si llega el caso extremo de plantearla; y que no pueden ser tantos lo prueba el hecho de haber estado ya practicable la navegación, no excediendo de 4 mi libras el importe de las obras hasta Alcobacer, y de 30 hasta Aranjuez. Cuando otra cosa no pudiera ser, me conformaría con S. S. en que solo se navegase hasta Alcántara; pero esto no es bastante, debe venir y vendrá hasta Alcobacer; y S. S. mismo tardaría mucha gloria en realizarlo.

Abierto debate á continuación sobre los dictámenes de la comisión de peticiones, fueron aprobados sin discusión los comprendidos en los números 428 á 437 inclusive; y leído el del número 438, en que la comisión opinaba no haber lugar á deliberar sobre la exposición del Alcalde primero constitucional de esta corte, pidiendo que se abra una información parlamentaria sobre su conducta en los últimos sucesos, con motivo de la cuestión de la Milicia, dijo:

El Sr. CALVO ASENSIO: Creo que la exposición de que se trata se debe leer, y en vista de ella acordar lo que las Cortes tengan por conveniente.

Leyóse dicha exposición.

El Sr. LALLANA: En mi concepto debería suspenderse la discusión del dictamen hasta que se hallara presente el Sr. Diputado á quien en la exposición se alude.

El Sr. RIVERO: De ninguna manera debe suspenderse esa discusión ni pedirse explicaciones de ninguna clase: lo único que debe hacerse es examinar si está ó no en su lugar el dictamen de la comisión, aprobándolo ó desechándolo: todo lo demás será improcedente y no estará en armonía con el decoro del Congreso.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Lo: antecedentes de esta cuestión son muy sencillos. Al tratarse del proyecto de ley presentado por el Gobierno, relativo á la Milicia nacional, ateniéndome solo á lo que en el mismo Congreso se habia manifestado, establecí un dilema muy fácil de resolver, del cual no cedo ni siquiera un ápice. Yo bien conozco que al acceder el Sr. Alcalde á la reunión tendria el ánimo de ver si podia conciliar los ánimos, pero era mejor no haberla tenido.

Por lo demás, en el comunicado que pasó contestando al Sr. Alcalde, dije dignamente lo que creí bastante para satisfacer su excesiva susceptibilidad; pero no habiéndose dado por satisfecho hubiera deseado que escogiera otro medio diferente del que propono; porque si bien estoy dispuesto á darle esa satisfacción, no puedo menos de sostener lo que conviene á mi dignidad é independencia como Diputado.

El Sr. Lallana uso de la palabra para una rectificación.

El Sr. CALVO ASENSIO: No creo que el Sr. General Ferráz haya querido atacar con su petición la independencia ni la dignidad de las Cortes, y tanto es así, cuanto lo único que pretendo es que si se cree que su conducta puede no haber sido completamente satisfactoria á los ojos del Gobierno y de las Cortes, se abra una información parlamentaria.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Señores, no me levanto á impugnar el dictamen de la comisión, como Diputado, como Ministro, nada hay para mí mas sagrado que la independencia y la inviolabilidad de los Sres. Diputados. Sean las que quieran las palabras que aquí haya pronunciado un Sr. Diputado, no debe dar fuera de este recinto cuenta á nadie, absolutamente á nadie, ni satisfacción ninguna.

Sentado este principio, tengo otro deber que cumplir. Tengo que hablar en defensa de una persona dignísima, de un hombre que desde joven está prestando servicios á la causa de la libertad, que ha justificado siempre su adhesión constante á las instituciones liberales. Este hombre, señores, es imposible que en la exposición que ha oído las Cortes haya tenido la intención de atacar la inviolabilidad de los Sres. Diputados, ni su independencia, ni siquiera de exigir á ninguno la menor satisfacción.

Esto no es otra cosa, sino que un militar pundonoroso, un hombre que ha sostenido siempre con la espada el honor que heredó de sus mayores, ha podido creer que por un Sr. Diputado, en uso de su derecho, se ha hecho una apreciación que hasta cierto punto podia lastimar su honor, y en tal estado acude á las Cortes pidiendo que se abra una información parlamentaria acerca de su conducta, lo cual es tanto como rendir el mayor tributo de respeto á esta misma soberanía nacional. Esto que siempre hubiera sido digno del Sr. General Ferráz, lo es mucho mas habiendo merecido la confianza de la capital de la Monarquía, que lo ha nombrado su Alcalde constitucional, y yo me he propuesto decir estas pocas palabras para hacer esta aclaración, y poner á salvo hasta la intención de ese digno funcionario público, como que pertenece á un ramo que depende de mi Ministerio; y lo hago libre y espontáneamente, porque el digno General Ferráz me se ha acordado á mí á hacerme la menor indicación sobre este punto.

Sin mas debate se hizo la oportuna pregunta, y quedó aprobado el dictamen.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comisión respectiva: Una enmienda del Sr. Miguel Romero y otros al art. 2.º de la ley general de ferrocarriles. Otra del Sr. Gil Virdeda sobre la base 6.ª del art. 4.º del

proyecto de ley para el ordenamiento de las reglas del enjuiciamiento civil; y Otra del Sr. Seoane y otros al art. 2.º del proyecto relativo al referido enjuiciamiento.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión nombrada para informar sobre la exposición del Ayuntamiento y vecinos de Mequinenza, pidiendo la devolución de 20,000 rs. que se exigieron á aquella villa en 1848, habia elegido Presidente al Sr. Collado y Secretario al señor Gállego.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: continuación de los asuntos pendientes, y discusión del dictamen sobre atrasos de consumos y puertas, y del relativo á la suspensión de las sesiones. Se levanta la sesión. Eran las siete menos cuarto.

Nota. El presente extracto que quedó terminado á las nueve y media; y despues de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las últimas 45 cuartillas á la Imprenta nacional á las once de la noche.

BOLETA DE MADRID.

Cotización del día 5 de Mayo de 1855 á las tres de la tarde.

PRECIOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 32-5 c. d. Idem del 3 por 100 diferido 48-10 d. Acciones de carreteras: emisión de Junio de 1854, de á 2000 rs., 65 p. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de id., 64 p. Acciones del Banco español de San Fernando, 99-50 d. CAMBIOS. Londres á 90 días, 50-95 d. = París á 8 d. v., 5-28.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various cities and their respective market conditions.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se venden en pública licitación, separados y sin lana, tres rebños de ovejas de la cabaña Hinojosa, ocho de la Hinojosa s/ajona, dos de la mestiza, y cuatro de la Curial, pertenecientes á las Reales cabañas de S. M., cuyo remate se verificará el día 7 del presente mes de Mayo á la una de su tarde en la sección de contabilidad de la Real Casa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha oficina, juntamente con la relación de la clase y número de cabezas de que se compone cada uno de los rebños vendibles.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE SANTANDER A ALAR DEL REY.

Publicada en la Gaceta número 845 la ley de 2 de Abril sobre constitución definitiva de esta sociedad, el Consejo interino de Administración, deseando facilitar y abreviar por su parte el cumplimiento de aquella ley, y sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resuelva en virtud del art. 4.º de la misma, ha acordado convocar á junta general de accionistas para el día 15 de Junio próximo.

El objeto de la reunión es el nombramiento del personal administrativo, conforme á los estatutos aprobados por dicha ley, y el tratar y resolver todo lo demás que conduzca á d-clar definitivamente constituida á la empresa, y en aptitud de que se pueda llevar prontamente á cabo la ejecución del ferrocarril. Para que los señores accionistas que deseen concurrir por sí ó por apoderado no sufran entorpecimiento en la admisión, les recomienda la observancia de los artículos 46 de los mismos estatutos y 16 del reglamento.

Santander 4.º de Mayo de 1855.—El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante. 1205

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—La locura de amor, drama en cinco actos y en prosa.

TEATRO DE VARIÉDADES. A las cuatro y media de la tarde. Sinfonía.—Jaima el Barbudo, drama en tres actos.

A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—D. Juan Tenorio, drama en dos partes, divididas en siete cuadros.—El triplú, divertida tonadilla.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche. Sinfonía.—Doña y Verole.—Un día de revolucion.—Alza y baja.

TEATRO DEL GENIO. A las cuatro y media de la tarde. El Lobo marino, dr.—m.—El 2 de Mayo de 1808, gran baile mimico en un acto y dos cuadros.

A las ocho y media de la noche. La misma función de la tarde.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde. Sinfonía.—Diez mil duros.—Baile.—El estreno de un artista.—Baile.—Las bodas de Juanita.

A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—Amor y misterio, zarzuela nueva en tres actos.—Baile.